

ORDENANZA DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería en sus sesiones de fechas 25/10/04, 15/11/04, 28/3/05 y 6/3/06, y aprobado por el Consejo Directivo Central en su sesión de fecha 27/06/06. Publicado en el Diario Oficial el 01/08/06.

CAP. I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza complementa las disposiciones establecidas por la Ordenanza de Concursos y el Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República.

Art. 2. Los concursos para proveer en efectividad los cargos docentes de la Facultad de Ingeniería se organizarán en base al sistema de puntaje, debiendo los Tribunales adjudicar los puntos mediante evaluación fundada.

Por cada uno de los conceptos que se detallan en el Art. 8 y por cada una de las pruebas descritas en el Art. 10, el Tribunal adjudicará un puntaje ajustándose a los máximos establecidos en el artículo 21.

Los puntajes obtenidos deberán expresarse en las actas de los Tribunales junto con una evaluación cualitativa de los méritos – y de los resultados de las pruebas - y ambos conjuntamente constituirán el fundamento del dictamen al Consejo.

Art. 3. A los efectos de la aplicación de las escalas establecidas en el Art. 21 de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta si el cargo a ocupar corresponde al tipo I o al tipo II, según lo que dispone la Ordenanza del Personal Docente de la Facultad de Ingeniería. La naturaleza del cargo a proveer será determinada por el Consejo al efectuar el llamado.

Art. 4. Al evaluar los méritos, así como al fijar las pruebas, el Tribunal deberá tener presente los perfiles de los grados docentes definidos por la Ordenanza de Organización Docente de la Universidad de la República.

Art. 5. La calificación final estará dada por la suma de los puntos obtenidos. Se considerarán eliminados los concursantes que obtuvieran totales menores que los establecidos como mínimo en cada caso en el artículo 21.

Art. 6. Los Tribunales serán nombrados por el Consejo y estarán integrados por un número impar de miembros.

En los llamados a cargos Gr. 4 o 5 el Tribunal tendrá 5 miembros y se buscará que dos de ellos sean externos al Instituto o a la Facultad y provenientes de diferentes áreas (por ejemplo ciencias fundamentales y tecnológicas u otra forma de diversidad según el cargo a proveer).

En los llamados Gr. 3 el Tribunal podrá ser de 3 o 5 miembros, incluyendo uno externo al Departamento o al Instituto.

Estas reglas, que propenden a la uniformidad de criterios, se aplicarán también a llamados de grados 1 o 2 si por algún motivo (como la cantidad de cargos llamados u otro) se consideraran estratégicos en la evolución del Instituto, Departamento o Grupo.

Art. 7. Una vez iniciadas las pruebas, el retiro de uno o más concursantes no obstará para la prosecución del concurso aun cuando quedara un solo concursante.

CAP. II.- DE LOS MERITOS

Art. 8. En los concursos, se juzgarán únicamente los méritos que resulten de la documentación presentada por los aspirantes, y de la existente en poder de la Facultad o la Universidad como documentos oficiales: foja de servicio, escolaridad e informes de actividad, y sea requerida por el Tribunal, así como los elementos que surjan de las entrevistas cuando las hubiera. El Tribunal tomará en cuenta la calidad académica de la institución donde se realizaron las actividades que se califica. Los méritos serán juzgados según lo establecido en el Art. 21 considerando los siguientes conceptos:

- a) Títulos y Concursos. Se asignará hasta un 25% de los puntajes máximos establecidos en este ítem a los títulos de grado según su vinculación con el cargo objeto del concurso. Podrá asignarse hasta un 50% si el aspirante presentare título de maestría o títulos o certificados que significasen una especialización en la materia. La calificación podrá llegar hasta el 80% de la escala si el concursante presentase título de doctorado. En todos los casos los títulos y certificados mencionados deberán haber sido otorgados por instituciones de reconocida competencia.
Se podrá asignar hasta un 50% de los puntos teniendo en cuenta los resultados en las pruebas de concursos que tuvieran relación con la especialidad del cargo a proveer o con materias afines, considerando la jerarquía de los cargos correspondientes y dando preponderancia a los concursos universitarios.
El puntaje de títulos y concursos se suma no pudiendo exceder el total asignado a este ítem.
- b) Enseñanza. Se tendrá en cuenta, según al grado de responsabilidad que implicare la jerarquía de los cargos desempeñados y en orden decreciente de importancia:
1. Cursos universitarios dictados sobre la especialidad o materias afines incluyendo documentación sobre objetivos, contenidos, métodos de evaluación, organización del material didáctico, valorando su grado de responsabilidad y la calidad de su participación académica en la actividad.
 2. En los casos de Grados 3 4 y 5, la formación de docentes, que en los grados 4 se considerará fundamental y en los grado 5 imprescindible
 3. Otros cursos dictados sobre la especialidad o materias afines.
 4. Material didáctico de acceso público que tuviere relación con la especialidad o materias afines.
 5. Cursos de perfeccionamiento en enseñanza que hayan tenido evaluación. Este ítem no podrá aportar más del 10 % del total de puntos asignados a actuación en enseñanza.
- c) Actuación científica. Se tendrán en cuenta los trabajos de investigación en la materia y materias afines debidamente documentados, a través de tesis, publicaciones, patentes, etc. y se considerarán además otras formas de actividad creadora relacionadas con la especialidad del cargo.
- d) Actuación profesional. Se tendrán en cuenta, de acuerdo a la importancia de la actuación correspondiente, los trabajos, informes, obras, proyectos y otras actividades que implicaron aplicación de las técnicas relacionadas con la especialidad del cargo a proveer, realizadas, sea en la actividad privada, sea en organismos públicos o instituciones universitarias, particularmente en la Universidad de la República, en la medida en que dicha actuación no fuere calificada como actuación en enseñanza, científica o de extensión.
- e) Extensión y divulgación. Se tendrán en cuenta, de acuerdo a la importancia de la actuación correspondiente, las actividades de extensión universitaria y divulgación en la medida en que dicha actuación no fuere calificada como actuación en enseñanza, actuación científica o actuación profesional.
- f) Gobierno y gestión académica. Se valorará las actividades de orientación, elaboración y ejecución de políticas académicas.

- g) Escolaridad. El Tribunal apreciará el avance y la calidad, valorando particularmente los estudios especializados y ponderando los resultados de acuerdo con los valores medios de calificación de los graduados en la institución en que cursó sus estudios en un periodo de un año lectivo que incluya el de su egreso o en su defecto su último año de estudios. Si el candidato no hubiera presentado los indicadores requeridos, el Tribunal podrá requerirlos o juzgar sobre la base de los elementos de que disponga.
Se calificará por separado: 1) el promedio general y 2) el promedio que tuviere relación con la especialidad del cargo o con materias afines, teniendo en cuenta en ambos casos las reprobaciones.
- h) Propuesta de trabajo académico. Para los Grados 3, 4 y 5 se solicitará la presentación de una breve propuesta de trabajo académico a ser desarrollado en los 2 primeros años del desempeño del cargo.
- i) Otras actividades. En general se tendrá en cuenta toda otra actividad documentada que, no estando comprendida en los ítems anteriores, tuviere relación con el cargo a proveer y pudiere constituir un antecedente favorable.

Art. 9. En los concursos de méritos y a los efectos de mejor ponderar los ítem señalados en el Art. 8, será potestad del Tribunal entrevistar a los concursantes. En caso de que se entreviste sólo a una parte de ellos, el acta deberá justificar dicha elección. Ante la imposibilidad en realizar alguna entrevista, el Tribunal podrá, con carácter excepcional, recurrir a otra forma de comunicación.

CAP. III.- DE LAS PRUEBAS

Art. 10. En los concursos que establezcan pruebas se podrán incluir, según lo dispuesto por el Cap. IV para los diferentes grados, una o más pruebas de las que a continuación se describen, según lo dispuesto en los Arts. 17, 18, 19 y 20, que serán determinadas por el Consejo.

El orden de su realización seguirá la enumeración que sigue:

- a) Prueba teórica escrita. Los concursantes desarrollarán, en un plazo máximo de cuatro horas, un mismo tema que se les hará conocer al iniciar la prueba.

El tema seleccionado será determinado por sorteo, en presencia de los concursantes, entre cinco temas elegidos por el Tribunal, los que se pondrán en conocimiento de los concursantes 15 días antes de iniciarse la prueba.

El Tribunal indicará el material de apoyo admitido durante la prueba.

- b) Prueba práctica. Podrá ser de ejercicios, de laboratorio o de campo, según la naturaleza del cargo a proveer. Tendrá una duración máxima de cuatro horas. El Tribunal indicará el material de apoyo admitido durante la prueba.

El Tribunal comunicará 15 días antes de la prueba el área temática sobre la que versará la misma.

La prueba de ejercicios consistirá en el desarrollo de dos o tres ejercicios independientes. Los mismos serán determinados inmediatamente antes de iniciarse la prueba por sorteo en presencia de los concursantes, entre un número doble de ejercicios propuestos por el tribunal.

En el caso de un trabajo de campo o de laboratorio, el tema será anunciado por el Tribunal cuatro horas antes de la iniciación de la prueba, y será determinada por sorteo, en presencia de los concursantes, entre varios propuestos por el tribunal.

- c) Prueba teórica oral. Consistirá en una exposición ante el Tribunal, de no más de cuarenta y

cinco minutos, en la cual se deberá demostrar el grado y la profundidad de los conocimientos sobre un mismo tema y la capacidad para exponer en público.

El Tribunal comunicará 15 días antes de la prueba el área temática sobre la que versará la misma.

El tema seleccionado se determinará por sorteo en presencia de los concursantes, entre cinco temas elegidos por el Tribunal y se dará a conocer a los concursantes con la anticipación de 24 horas.

Durante la realización de cada prueba los demás concursantes deberán esperar su turno en el local o locales que a tal efecto indique el Tribunal.

d) Trabajo determinado. Consistirá en un trabajo, estudio o proyecto, determinado por sorteo entre tres propuestos por el Tribunal. No se exigirán resultados originales, pero la memoria correspondiente deberá demostrar la capacidad del concursante para organizar el trabajo.

Su realización y la memoria correspondiente se efectuará bajo la fiscalización del Tribunal y con las garantías que estimare del caso, en un plazo máximo de tres meses.

Una vez estudiados los trabajos por el Tribunal, éste interrogará públicamente a cada concursante sobre la memoria que hubiere presentado.

e) Trabajo propuesto. Consistirá en un trabajo, estudio o proyecto sobre un tema propuesto por el concursante y que el Tribunal aceptare por corresponder a la especialidad del cargo. La memoria correspondiente deberá acreditar conocimiento actualizado del tema.

Regirá para esta prueba todo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del inciso precedente.

f) Prueba de clase. Consistirá en una exposición de cuarenta y cinco minutos ante el Tribunal y quienes éste invite en la cual se deberá demostrar la capacidad de transmisión de conocimientos.

El Tribunal comunicará a los concursantes cinco temas 48 horas antes de la prueba. El día de la prueba el concursante realizará la exposición sobre el tema que él escoja entre los propuestos por el Tribunal.

El nivel de la exposición deberá corresponder a las funciones del cargo a proveer. El concursante deberá adecuar su exposición a la capacidad de comprensión del auditorio cuyo nivel haya sido comunicado por el Tribunal a los concursantes conjuntamente con los temas.

El concursante podrá utilizar elementos auxiliares para su exposición.

Art. 11. En las pruebas escritas el Tribunal suministrará a los concursantes las hojas para realizarlas, rubricadas por uno de sus miembros.

Los trabajos se colocarán en diferentes sobres, los que se cerrarán y serán firmados por el concursante respectivo y un integrante del Tribunal. Estos sobres quedarán en poder y bajo la responsabilidad de la oficina respectiva o del Tribunal.

Art. 12. En las pruebas descritas en los incisos b, c y f del Art. 10 se determinará por sorteo el orden en que deberán presentarse los concursantes.

Art. 13. Durante las pruebas descritas en el inciso b del Art. 10, el Tribunal, por acuerdo unánime de sus integrantes, podrá efectuar breves preguntas aclaratorias a los concursantes, así como dar respuesta a consultas sucintas que los mismos efectúen sobre las pruebas planteadas.

Art. 14. Será eliminado el concursante que en alguna prueba no alcanzara la calificación mínima correspondiente establecida en el Artículo 21.

Art. 15. Al finalizar cada prueba y antes de iniciarse la siguiente, si la hubiere, el Tribunal establecerá cada calificación y el fundamento cualitativo de la misma y reunirá a los concursantes para notificarlos de la misma mediante la lectura del acta respectiva.

CAP. IV.- DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y PRUEBAS

Art. 16. En los concursos de méritos y pruebas el Tribunal examinará en primer lugar los méritos y realizará su calificación, la que se hará conocer a los candidatos mediante la lectura del acta respectiva, antes de comenzar la realización de las pruebas; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 5.

Art. 17. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grados 5 y 4 se realizarán tres pruebas: un trabajo propuesto, un trabajo determinado y una prueba de clase.

Art. 18. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grado 3, se realizarán dos pruebas, que podrán ser:

- a) un trabajo determinado y una prueba de clase,
- b) un trabajo propuesto y una prueba de clase o
- c) una prueba teórica oral y una prueba de clase.

Art. 19. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grado 2, se realizarán dos pruebas, que podrán ser:

- a) una prueba teórica escrita y una prueba de clase,
- b) una prueba práctica y una prueba de clase o
- c) una prueba teórica oral y una prueba de clase.

Art. 20. En los concursos de méritos y pruebas para proveer cargos de grado 1, se realizará una prueba, que podrá ser:

- a) una prueba teórica escrita ,
- b) una prueba práctica o
- c) una prueba teórica oral .

CAP. V.- DE LOS PUNTAJES

Art. 21. Los puntajes asignados para evaluar los méritos según lo establecido en el Art. 8 y para juzgar las pruebas según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza, se ajustarán en los máximos a adjudicar y en los mínimos requeridos, a los siguientes valores:

